



### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

<b>1. Miembro que notifica:</b> Chile <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>
<b>2. Organismo responsable:</b> Ministerio de Energía <b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b> Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales - Ministerio de Relaciones Exteriores
<b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [ X ], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:</b>
<b>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> Productos para uso de Iluminación Interior, Ampolletas, Lámparas fluorescentes compactas, Lámparas LEDs, Ampolletas halógenas, entre otras.
<b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> Informe Técnico Preliminar para la Actualización Estándar Mínimo de Eficiencia Energética Productos para uso de Iluminación Interior (63 páginas, en Español)
<b>6. Descripción del contenido:</b> <p>El estándar mínimo de eficiencia energética para ampolletas se actualiza para dar cuenta de los avances obtenidos desde su vigencia en el año 2013. El presente informe entrega los antecedentes que fundamentan aumentar el estándar de eficiencia energética, y su evaluación técnica, económica y ambiental.</p>
<b>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:</b> Protección del medio ambiente
<b>8. Documentos pertinentes:</b> <p>El Ministerio de Energía, en base a la facultad emanada de la letra h) del artículo 4° del D.L. N° 2.224, de 1978, que señala le corresponde al Ministerio de Energía fijar, mediante resolución, los estándares mínimos de eficiencia energética que deberán cumplir los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales que utilicen cualquier tipo de recurso energético, para su comercialización en el país, debiendo para ello dictar un reglamento que establezca el procedimiento para fijar dichos estándares.</p> <p>Decreto N° 97, de 15 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía, que Aprueba</p>

Reglamento que establece el procedimiento para la fijación de estándares mínimos de eficiencia energética y normas para su aplicación.

**9. Fecha propuesta de adopción:** }  
**Fecha propuesta de entrada en vigor:** } --

**10. Fecha límite para la presentación de observaciones:** 60 días a partir de la fecha de notificación

**11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [ ] o dirección, números de teléfono y de fax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:** Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

Teatinos 180, piso 11

Teléfono: (+56)-2- 2827 5250

Fax: (+56)-2- 2380 9494

Correo electrónico: tbt\_chile@direcon.gob.cl

<http://www.energja.gob.cl/participa>

1 archivo(s) adjuntos